



**CEJUDHCAN**  
Centro por la Justicia y Derechos Humanos  
de la Costa Atlántica de Nicaragua

**CENIDH**  
CENTRO NICARAGÜENSE DE DERECHOS HUMANOS

Managua, Nicaragua, 21 de noviembre de 2017

Doctor  
**Pablo Saavedra Alessandri**  
Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
Su despacho

REF.: *Implementación de Sentencia Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua*

Distinguido Dr. Saavedra:

El Centro de Asistencia Legal a Pueblos Indígenas (CALPI), Centro por la Justicia y los Derechos Humanos de la Costa Atlántica de Nicaragua (CEJUDHCAN) Y Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) se dirigen a Usted, y por su intermedio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), a fin de informarle que hemos enviado dos cartas al Ministerio de Relaciones Exteriores referentes a la implementación de la Sentencia del *Caso Acosta y otros Vs Nicaragua* emitida el 25 de marzo; la primera el 18 de mayo de 2017 en calidad de víctimas y de sus representantes, expresando nuestra disposición de concurrir ante la autoridad que el Estado de Nicaragua delegue para cumplir con las obligaciones estatales contenidas en dicha Sentencia; y la segunda el 4 de agosto de 2017 para remitirle el documento titulado: “*Aspectos Técnicos de la Implementación de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua*”, el cual adjuntamos a la presente comunicación así como las cartas a las que hacemos referencia.

Dado que la sentencia fue notificada el 28 de abril de 2017 y han transcurrido seis (6) meses desde su notificación, sin que las suscritas hayamos recibido información respecto de la forma en que se implementaría la misma ni las autoridades estatales encargadas o responsables de implementarlas tal y como lo establece el párrafo 252 numeral 13, Puntos Resolutivos de la Sentencia, de la manera siguiente:

***El Estado debe rendir al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la presente Sentencia, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de la misma, y además debe presentar un informe, en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la misma, en el cual indique –para cada una de las medidas de reparación ordenadas– cuáles son los órganos, instituciones o autoridades estatales encargadas o responsables de implementarlas, que incluya un cronograma de trabajo para su cumplimiento total.***

Por lo que solicitamos a la Honorable Corte IDH, que requiera al Estado de Nicaragua el Informe referido en el párrafo 252 de la sentencia antes mencionada.

Sin más a que referirnos, y esperando su pronta respuesta, nos suscribimos de Usted.

Atentamente,

**María Luisa Acosta**  
Víctima/Coordinadora CALPI

**Lottie Cunningham**  
Presidenta CEJUDHCAN

**Vilma Núñez de Escorcía**  
Presidenta CENIDH